

del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a la «Cooperativa Propano Panueva» una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, la «Cooperativa Propano Panueva» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

La «Cooperativa Propano Panueva» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y mantenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual la «Cooperativa Propano Panueva» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Cooperativa Propano Panueva» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la conce-

sión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

28329

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Maspalomas, S. A.», ampliación de la industria de servicio público de suministro de agua potable en la zona de Maspalomas, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria).

Vista la solicitud presentada por «Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar la ampliación de suministro solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Eléctrica Maspalomas, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con los proyectos presentados, especificados en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 650 litros por segundo.

b) Las instalaciones que se autorizan serán básicamente las siguientes (una vez realizada la ampliación):

— Depósito regulador «Las Glorias I», en la zona de San Agustín, de 5.000 metros cúbicos, Conducción de 1.100 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro. Estación de depuración bacteriológica.

— Depósito regulador «Lomo I», de 5.500 metros cúbicos, en playa del Inglés, con instalación de tratamiento del agua. Conducción de 4.825 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro.

— Depósito regulador «Lomo II», de unos 30.000 metros cúbicos de capacidad, en playa del Inglés. Estación de filtraje y esterilización, Conducciones de 599 y 1.719 metros y diámetros respectivos de 450 y 500 milímetros.

— Depósito regulador «Las Glorias II», en la zona de San Agustín, de 4.320 metros cúbicos de capacidad.

— Depósito regulador «Las Glorias III», ubicado junto al de «Las Glorias II», de 4.320 metros cúbicos de capacidad.

— Conducción desde el canal de la Comunidad de La Lumbre hasta las instalaciones de depuración de El Lomo de 6.060 metros de longitud y tuberías de 400 y 450 milímetros de diámetro.

— Conducción de 15.110 metros de longitud y 600 metros de diámetro, desde el estanque de El Toro, en el barranco de Tirajana, hasta un depósito regulador de 8.640 metros cúbicos en la zona de Las Glorias.

— Conducción de 4.430 metros de longitud y 500 milímetros de diámetro, desde el depósito regulador «Las Glorias II» hasta la zona de playa del Inglés.

— Conducción de 1.167 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro, desde el canal de Juan Grande a la urbanización «Lilolandia».

— Redes de distribución en las zonas de San Agustín, Oasis, Morro Besudo, playa del Inglés, ampliación de playa del Inglés, El Veril, San Fernando y Lago de Maspalomas.

c) El presupuesto de ejecución será de 260.637.000 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto a introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación y, en particular, las que afectan al aprovechamiento de depuración y potabilidad del agua utilizada para el suministro; la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, relativos al régimen de autorización de industrias; las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975; el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; Reglamentos Electrotécnicos, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Octava.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

28330

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Celrá nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Celrá (Gerona).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Celrá; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Celrá, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro 481.800 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones:

El agua se captará de dos pozos y mediante dos equipos de impulsión de 35 CV. y una tubería de impulsión de 175 milímetros de diámetro y 1.967 metros de longitud, se llevará a un depósito regulador de 440 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución constará aproximadamente 10.100 metros de tubería de fibrocemento, de diámetros 150, 125, 100 y 60 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.044.928 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que puedan ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—El Ayuntamiento de Celrá deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona.

28331

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación del trazado de las instalaciones a que se refiere la Resolución de esta Dirección General de 13 de septiembre de 1977.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de septiembre de 1977 se autorizaron a la Empresa Nacional del Gas, S. A., las instalaciones correspondientes a la provincia de Tarragona, relativas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, objeto de la concesión administrativa otorgada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado autorización administrativa para la modificación del trazado a que se refiere el «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Tarragona», que sirvió de base para el otorgamiento de la citada Resolución de 13 de septiembre de 1977, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en la condición 4.ª de la mencionada Resolución de 13 de septiembre de 1977, ha resuelto autorizar la modificación de trazado solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas; la Resolución de la Dirección General de la Energía de 13 de septiembre de 1977 por la que se autorizó a la mencionada Sociedad la construcción de las instalaciones correspondientes a la provincia de Tarragona relativas a la citada red de gasoductos, y demás normativa vigente.

Segunda.—Las variaciones de trazado que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Anejo general al proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Actualización de trazado. Provincia de Tarragona», y demás documentación técnica presentada, y serán las siguientes: